

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga veinte títulos de concesión única para uso comercial, a favor de igual número de interesados.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Presentación de las Solicitudes. En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente fueron presentadas ante el Instituto 20 (veinte) solicitudes para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de telecomunicaciones utilizando medios de transmisión para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones en diferentes coberturas (las “Solicitudes”).

Tabla 1.

No. Consecutivo	Solicitante	Fecha de recepción de la solicitud	Servicio(s) a prestar	Medio(s) de transmisión	Cobertura inicial	Fecha de recepción de información adicional
1	Wibo Soluciones Avanzadas, S.A. de C.V.	1 de noviembre de 2021	Acceso a internet	Fibra óptica y espectro libre (Banda 5 GHz)	Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.	1 de noviembre de 2021, 16 de febrero, 21 y 29 de abril de 2022
2	Ads Mobile Services, S. de R.L. de C.V.	21 de diciembre de 2021	Comercialización de servicios móviles bajo la figura de un Operador Móvil Virtual	Red Compartida Mayorista	Nacional	11 de febrero, 29 de marzo y 4 de mayo de 2022
3	Suministros y Mantenimiento de Radiocomunicación, S.A. de C.V.	22 de diciembre de 2021	Acceso a internet	Espectro libre (Bandas 2.4 y 5 GHz)	Mérida, Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán.	8 de febrero y 9 de marzo de 2022
4	Froylan Gres Badillo	28 de enero de 2022	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Zacualtipán, Municipio de Zacualtipán de Ángeles, en el Estado de Hidalgo.	27 de abril de 2022
5	Silvestre Guzmán Chávez	28 de enero de 2022	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Santa Cruz Tacahua, Municipio de Santa Cruz Tacahua, en el Estado de Oaxaca.	29 de abril de 2022
6	Radiocomunicaciones de Ixmiquilpan, S.A. de C.V.	2 de febrero de 2022	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Diversas localidades del Estado de Hidalgo.	1 de marzo y 21 de abril de 2022
7	Jesús Manuel Olguín Guzmán	16 de marzo de 2022	Acceso a internet y transmisión de datos	Fibra óptica y espectro libre (Banda 5 GHz)	Noria Nueva, Municipio de Pedro Escobedo, en el Estado de Querétaro.	N/A
8	Diana Fernanda Chávez Bonora	16 de marzo de 2022	Acceso a internet	Espectro libre (Bandas 2.4, 5.8 y 60 GHz)	San Martín Xico Nuevo, San Pablo Atlazalpan, Caserío de Cortés y San José Axalco, Municipio de Chalco, en el Estado de México; y San Andrés Mixquic y San Nicolás Tetelco, Demarcación Territorial Tláhuac, en la Ciudad de México.	21 y 28 de abril de 2022
9	Pedro Rosales Torres	16 de marzo de 2022	Acceso a internet	Espectro libre (Bandas 2.4 y 5 GHz)	Diversas localidades en el Estado de Hidalgo.	N/A
10	Vicente Cruz Ojeda	22 de marzo de 2022	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Cuilápam de Guerrero, Municipio de Cuilápam de Guerrero, en el Estado de Oaxaca.	N/A
11	Leonel Manríquez González	22 de marzo de 2022	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	El Letrero, Municipio de Múgica, en el Estado de Michoacán de Ocampo.	N/A

12	Ruperto Enrique Razo Ortega	23 de marzo de 2022	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Mezquitlán, Municipio de San Agustín Metzquitlán, en el Estado de Hidalgo.	N/A
13	Mayanet Telecomm, S.A. de C.V.	25 de marzo de 2022	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Tulum, Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo.	N/A
14	Bernardino González Arvizu	28 de marzo de 2022	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Magdalena de Kino, Municipio de Magdalena, en el Estado de Sonora.	N/A
15	Jorge Luis Sánchez Moreno	30 de marzo de 2022	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Nicolás Ruíz, Municipio de Nicolás Ruíz, en el Estado de Chiapas.	N/A
16	4M Telecom, S.A. de C.V.	30 de marzo de 2022	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Nopala de Villagrán, Municipio de Nopala de Villagrán, en el Estado de Hidalgo.	25 de abril de 2022
17	Wantelco, S.A.S. de C.V.	30 de marzo de 2022	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro.	6 de abril de 2022
18	Fátima Pineda Matías	31 de marzo de 2022	Acceso a internet	Espectro libre (Bandas 2.4 y 5 GHz)	Puente de Ixtla, Municipio de Puente de Ixtla, en el Estado de Morelos y Coxcatlán, Municipio de Buenavista de Cuéllar e Iguala de la Independencia, Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero	N/A
19	Rosa Elena Delgado Almaraz	1 de abril de 2022	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5.8 GHz)	Copala, Municipio de Tolimán, en el Estado de Jalisco.	N/A
20	César Ramón Rodríguez Meza	1 de abril de 2022	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Ameca, Municipio de Ameca, en el Estado de Jalisco.	N/A

Sexto.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante diversos oficios notificados en las fechas que se señalan en la Tabla 2 siguiente, vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, adscrita a dicha dependencia, notificó al Instituto el oficio que se señala en la Tabla 2 siguiente, y que contiene las respectivas opiniones técnicas expedidas por el titular de la Secretaría, respecto de algunas de las Solicitudes:

Tabla 2.

No. Consecutivo	Solicitante	Oficio de solicitud de opinión a la SICT	Fecha de notificación a la SICT	Oficio de remisión de la opinión de la SICT	Oficio de opinión de la SICT	Fecha de recepción de la opinión de la SICT
1	Wibo Soluciones Avanzadas, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/3146/2021	12 de noviembre de 2021	2.1.2.-736/2021	1.-788	20 de diciembre de 2021
2	Ads Mobile Services, S. de R.L. de C.V.	IFT/223/UCS/780/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
3	Suministros y Mantenimiento de Radiocomunicación, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/757/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
4	Froylan Gres Badillo	IFT/223/UCS/470/2022	4 de marzo de 2022	2.1.2.-254/2022	1.-264	18 de abril de 2022
5	Silvestre Guzmán Chávez	IFT/223/UCS/467/2022	4 de marzo de 2022	2.1.2.-254/2022	1.-261	18 de abril de 2022
6	Radiocomunicaciones de Ixmiquilpan, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/556/2022	28 de marzo de 2022	N/A	N/A	N/A
7	Jesús Manuel Olguín Guzmán	IFT/223/UCS/711/2022	4 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
8	Diana Fernanda Chávez Bonora	IFT/223/UCS/758/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
9	Pedro Rosales Torres	IFT/223/UCS/787/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
10	Vicente Cruz Ojeda	IFT/223/UCS/714/2022	4 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
11	Leonel Manríquez González	IFT/223/UCS/759/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
12	Ruperto Enrique Razo Ortega	IFT/223/UCS/772/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
13	Mayanet Telecomm, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/770/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
14	Bernardino González Arvizu	IFT/223/UCS/767/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
15	Jorge Luis Sánchez Moreno	IFT/223/UCS/766/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
16	4M Telecom, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/761/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
17	Wantelco, S.A.S. de C.V.	IFT/223/UCS/760/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
18	Fátima Pineda Matías	IFT/223/UCS/765/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A

19	Rosa Elena Delgado Almaraz	IFT/223/UCS/778/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
20	César Ramón Rodríguez Meza	IFT/223/UCS/781/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que las Solicitudes deben contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[...].

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fueron presentadas las Solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó las Solicitudes observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Los solicitantes acreditaron los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de los interesados.

II. Modalidad de uso.

Los solicitantes especificaron que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

a) **Descripción del proyecto.** A través de la concesión única para uso comercial, los solicitantes implementarán una red de telecomunicaciones para prestar inicialmente los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en la columna denominada "Servicio(s) a prestar" de la Tabla 1 del Antecedente Quinto de la presente Resolución.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) **Capacidad técnica.** Cada uno de los interesados manifestó bajo protesta de decir verdad que ellos, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto y que conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que cada uno de ellos destine para la operación de los servicios de telecomunicaciones que pretenden ofrecer.

b) **Capacidad económica.** Cada uno de los solicitantes acreditó su capacidad económica mediante la presentación de los documentos que demuestran que cuentan con recursos económicos suficientes para la implementación del proyecto y se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del mismo.

- c) **Capacidad jurídica.** Las personas físicas referidas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución exhibieron copia certificada de la documentación en la que consta su nacionalidad mexicana.

Por lo que respecta a las personas morales señaladas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, éstas presentaron original o copia certificada del (los) instrumento(s) público(s) con (el)los cual(es) acreditaron la nacionalidad, en su caso, la inversión extranjera, objeto y duración correspondientes.

- d) **Capacidad administrativa.** Cada uno de los solicitantes acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refieren sus proyectos.

V. Programa inicial de cobertura.

Los solicitantes señalaron que prestarán los servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo estipulado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, los solicitantes acreditaron el pago por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través de los oficios que se señalan en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las 20 (veinte) Solicitudes. Al respecto, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión remitió 3 (tres) opiniones técnicas no vinculantes, relativas a 3 (tres) de las 20 (veinte) Solicitudes, sin formular objeción respecto a la misma.

Ahora, por lo que hace a las 17 (diecisiete) Solicitudes restantes, se debe considerar que la emisión de las opiniones técnicas es facultad potestativa de la citada dependencia y no son vinculantes para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con opiniones técnicas faltantes. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y, tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de las 17 (diecisiete) Solicitudes restantes, el Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que las Solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y que, de acuerdo con las

características generales de los proyectos y los fines para los cuales se solicitaron las concesiones, el uso que se le dará a las concesiones es con fines de lucro, por lo que procedería para cada caso el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento de un título de concesión única para uso comercial, a favor de cada una de las personas físicas o morales señaladas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre. Cada uno de los solicitantes que pretende implementar una red de telecomunicaciones, utilizando como medio de transmisión espectro libre, instalarán su red con la infraestructura que se indica en la columna denominada “Medio(s) de transmisión” de la Tabla 1 del Antecedente Quinto de la presente Resolución, asimismo cada uno de los solicitantes en comento manifestó su intención de utilizar las bandas de frecuencias de 2.4, 5 y/o 60 GHz, para prestar los servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en el Antecedente Quinto. Es pertinente señalar que, dentro de dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2400-2,483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz y 57-64 GHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son *“aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización”* por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que las mismas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, los solicitantes deberán observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre que se establecen en el *“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la *“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, el *“Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, el *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de*

radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias de 57-64 GHz como espectro libre y expide las condiciones técnicas de operación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2017 y el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2021.

Quinto.- Operadores Móviles Virtuales. Cada uno de los solicitantes que pretenda prestar, comercializar o revender servicios móviles, bajo la figura de un Operador Móvil Virtual, deberá atender lo dispuesto por los Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2016, los cuales tienen por objeto regular la prestación, comercialización y reventa de servicios móviles por parte de concesionarios y autorizados para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones. Al respecto, el artículo 3 de dichos lineamientos señala, entre otros aspectos lo siguiente:

[...]

Artículo 3. *Para los efectos de los presentes Lineamientos, se tendrán en cuenta los términos siguientes:*

[...]

II. Concesionario Mayorista Móvil: *Titular de una Concesión para uso comercial que le permite la prestación del Servicio Móvil y ofrece Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles;*

[...]

X. Operador Móvil Virtual: *Concesionario o autorizado que preste, comercialice o revenda Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con algún Concesionario Mayorista Móvil;*

[...]

XIV. Servicio Móvil: *Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales móviles, que de acuerdo a los títulos de concesión y autorizaciones correspondientes se presta a través de Equipos Terminales Móviles que no tienen una ubicación geográfica determinada.*

[...]”

[énfasis añadido]

Asimismo, el Capítulo III “De los Operadores Móviles Virtuales” de los Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales, en sus artículos 9 y 13, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 9. Los Operadores Móviles Virtuales podrán prestar directamente al usuario final Servicios Móviles adquiridos de uno o varios Concesionarios Mayoristas Móviles. Asimismo, podrán instalar la infraestructura y elementos de red propios que requieran desplegar para la eficiente prestación de sus servicios, cumpliendo en todo momento con las obligaciones que se deriven del despliegue de su infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y en la demás normatividad aplicable.

Los Operadores Móviles Virtuales deberán notificar al Instituto el uso o instalación de infraestructura en términos de lo establecido en el artículo 183 de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 13. Los Operadores Móviles Virtuales deberán:

I. Contar con Concesión Única o de Red Pública de Telecomunicaciones o Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones que le permita comercializar o revender Servicios Móviles;

[...]”

[énfasis añadido]

De conformidad con lo anterior, un Operador Móvil Virtual puede comercializar servicios móviles bajo el carácter de, entre otros, titular de una concesión única. Asimismo, dicho Operador Móvil Virtual puede instalar infraestructura y los elementos de red necesarios, dependiendo de sus características particulares, y sus requerimientos técnicos y operacionales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracciones I y II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el numeral Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia

de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, a favor de cada una de las personas físicas o morales que se señalan en la tabla siguiente, conforme a los términos establecidos en cada uno de los títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

No.	Solicitante
1	Wibo Soluciones Avanzadas, S.A. de C.V.
2	Ads Mobile Services, S. de R.L. de C.V.
3	Suministros y Mantenimiento de Radiocomunicación, S.A. de C.V.
4	Froylan Gres Badillo
5	Silvestre Guzmán Chávez
6	Radiocomunicaciones de Ixmiquilpan, S.A. de C.V.
7	Jesús Manuel Olguín Guzmán
8	Diana Fernanda Chávez Bonora
9	Pedro Rosales Torres
10	Vicente Cruz Ojeda
11	Leonel Manríquez González
12	Ruperto Enrique Razo Ortega
13	Mayanet Telecomm, S.A. de C.V.
14	Bernardino González Arvizu
15	Jorge Luis Sánchez Moreno
16	4M Telecom, S.A. de C.V.
17	Wantelco, S.A.S. de C.V.
18	Fátima Pineda Matías
19.	Rosa Elena Delgado Almaraz
20	César Ramón Rodríguez Meza

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deban obtener los solicitantes, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, las personas físicas o morales señaladas en el Resolutivo que antecede deberán cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el *“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”*, la *“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”*, el *“Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas”*, el *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba”*, el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias de 57-64 GHz como espectro libre y expide las condiciones técnicas de operación”*, el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre”* y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá cada uno de los títulos de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a las personas físicas o morales el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Las personas morales referidas en el Resolutivo Primero, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberán, en su caso, presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Sexto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión única que, en su caso, se otorguen, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180522/314, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de mayo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

